



PERÚ

Ministerio de  
Economía y finanzas

Vice Ministerio  
de Economía

Dirección General de  
Política de Ingresos Pùblicos

# PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL (PI)

## Meta 32

Incremento en 19% de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 diciembre de 2014 y registro de información en el aplicativo informático.

Dirección General de Política de Ingresos Pùblicos

Lima, mayo de 2015



PERÚ

Ministerio de  
Economía y finanzas

Vice Ministerio  
de Economía

Dirección General de  
Política de Ingresos Pùblicos

## I.- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÙBLICOS

# ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS





PERÚ

Ministerio de  
Economía y finanzas

Vice Ministerio  
de Economía

Dirección General de  
Política de Ingresos Pùblicos

## II.- ORIGEN DE LOS TRIBUTOS

## Origen del Poder Tributario

*La historia de los impuestos es casi tan antigua como la historia del hombre pensante. Desde las primeras sociedades humanas, los impuestos eran aplicados por los soberanos o jefes en forma de tributos, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes.*

*Las primeras leyes tributarias aparecen en Egipto, China y Mesopotamia. Textos muy antiguos en escritura cuneiforme de hace aproximadamente cinco mil años, señalaban que “se puede amar a un príncipe, se puede amar a un rey, pero ante un recaudador de impuestos, hay que temblar”. En el nuevo testamento, aparece la figura de recaudador de impuestos en la persona de Mateo, siendo este puesto algo detestable y poco santo como lo manifestaban los primeros discípulos de Jesús.*

## Origen del Poder Tributario

- *Proverbios 3:9, “Honra a Jehová con tus bienes, y con las primicias de todos tus frutos”.*
- *Deuteronomio 14:22-23, “Indefectiblemente diezmarás todo el producto del grano que rindiere tu campo cada año. Y comerás delante de Jehová tu Dios en el lugar que él escogiera para poner allí su nombre, el diezmo de tu grano, de tu vino y de tu aceite y las primicias de tus manadas y de tus ganados, para que aprendas a temer a Jehová tu Dios todos los días”.*

## Origen del Poder Tributario

*El cobro de tributos para los incas en Perú, consistía en que el pueblo ofrecía lo que producía con sus propias manos al Dios Rey, el mismo que a cambio les daba lo necesario para su subsistencia, apoyado claro por un ejército de funcionarios. Para hacer sus cuentas los Incas utilizaban unas cuerdas anudadas por colores (dependiendo del impuesto) llamadas “quipus”, las cuales se anudaban conforme a su cuantía. Eran tan complicados los procesos, que se tenía que solicitar la asistencia de asesores fiscales llamados “Quipucamayocs”.*

## Origen del Poder Tributario

***“Taxes are what we pay for civilised society”.***

- Judge Oliver Wendell Holmes: Tobacco Company VS Collector of Internal Revenue.

## Concepto de ius Imperium

*Imperium es un término jurídico latino (imperium) que designaba en la Antigua Roma el poder de mando y castigo, de índole militar, del gobernante sobre los ciudadanos convocados a la guerra y el dominio sobre los territorios conquistados. No existe una traducción exacta al español, dado que el sistema político moderno de división de poderes difiere del romano antiguo, pero es similar al concepto de "soberanía".*

*Una de las características principales de las entidades de la administración pública es el “ius Imperium” definido como el poder jurídico para imponer normas y organizarse, imponer sanciones, hacer expropiaciones, imponer tributos, y administrar los recursos, y ejecutar actos administrativos.*



PERÚ

Ministerio de  
Economía y finanzas

Vice Ministerio  
de Economía

Dirección General de  
Política de Ingresos Públicos

### III.- MARCO NORMATIVO

# Base Legal



## Constitución Política del Perú



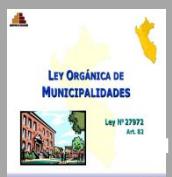
Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, compilado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.



Decreto Legislativo N° 816 – Código Tributario, compilado mediante Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, compilada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

# Impuestos Municipales



Impuestos

- Predial
- Alcabala
- Patrimonio Vehicular
- A las apuestas
- A los juegos
- A los espectáculos públicos no deportivos

Contribuciones

Especial de obra pública

Tasas

- Arbitrios
- Derechos
- Estacionamiento vehicular
- Licencia de apertura de establecimiento
- Transporte público
- Otras tasas

## Marco Legal de los Ingresos Municipales

### Constitución Política del Perú:

*Artículo 74.- “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.*

*Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.....”*

## Marco Legal de los Ingresos Municipales

### MARCO LEGAL

#### Decreto Legislativo Nº 776\*

*Los ingresos municipales se sustentan en:*

- *Los impuestos municipales.*
- *Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales mediante Ordenanzas.*
- *Los impuestos nacionales creados a favor de las Municipalidades distribuidos mediante el Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN.*
- *Participación de la recaudación de tributos a favor de las municipalidades.*
- *Otros ingresos que perciban las municipalidades.*

\* El marco legal del Sistema Tributario Municipal en el Perú se rige el Decreto Legislativo N° 776 y modificatorias, normatividad compilada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF.

# Impuestos Municipales

Impuesto Predial	Impuesto de Alcabala	Impuesto al Patrimonio Vehicular	Impuesto a las apuestas	Impuesto a los Juegos	Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos
 <ul style="list-style-type: none"> <li>• De alcance distrital</li> <li>• Anual</li> <li>• Grava el valor de los predios, (urbanos o rústicos.)</li> </ul>	 <ul style="list-style-type: none"> <li>• Grava las transferencias de propiedad de los inmuebles a título oneroso o gratuito.</li> <li>• De alcance distrital, y si existe un fondo de inversión municipal, será de alcance provincial.</li> <li>• La tasa es del 3%, no estando afecto las 10 primeras UITs del valor del inmueble.</li> </ul>	 <ul style="list-style-type: none"> <li>• De alcance provincial y de periodicidad anual.</li> <li>• Grava la propiedad de los vehículos, con una antigüedad no mayor de tres (3) años de inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.</li> </ul>	 <ul style="list-style-type: none"> <li>• De ámbito provincial, mensual.</li> <li>• Grava los ingresos de entidades organizadoras de eventos hípicos y similares en los que se realicen apuestas.</li> </ul>	 <ul style="list-style-type: none"> <li>• De periodicidad mensual</li> <li>• Grava la realización de actividades relacionadas con los juegos (loterías, bingos y rifas) y la obtención de premios en juegos de azar.</li> <li>• Los juegos de bingo, rifas, sorteos, juego de pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos, son de alcance distrital.</li> <li>• Para loterías y otros juegos de azar, su alcance es provincial.</li> </ul>	 <ul style="list-style-type: none"> <li>• De alcance distrital</li> <li>• Grava el monto que se abona por presenciar de espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados. A partir del 01.01.08 la tasa aplicable sobre la base imponible de este impuesto a los conciertos de música en general, espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo, es 0%.</li> </ul>

## Recaudación de los Impuestos municipales

Concepto	2009	2010	2011	2012	2013	2014 p
<b>Impuestos municipales:</b>	<b>1.235.606.525</b>	<b>1.464.751.989</b>	<b>1.689.721.965</b>	<b>2.001.537.931</b>	<b>2.268.319.557</b>	<b>2.312.632.684</b>
A las apuestas	896.353	1.175.743	1.361.451	1.118.354	748.068	843.755
A los juegos	5.764.524	5.953.765	5.981.079	6.784.702	7.330.345	5.957.777
A los espectáculos públicos no deportivos	17.698.077	18.357.449	23.769.310	27.107.555	30.972.856	34.257.388
Al patrimonio vehicular	137.713.443	154.256.748	177.834.458	196.129.886	233.416.064	264.170.689
De alcabala	397.715.282	559.952.000	625.074.127	812.571.218	870.298.059	772.251.381
Predial	675.818.847	725.056.285	855.701.540	957.826.216	1.125.554.165	1.235.151.693
<b>Ingreso total de municipalidades<sup>1/</sup></b>	<b>18.412.708.534</b>	<b>20.087.059.449</b>	<b>20.850.228.262</b>	<b>26.274.782.206</b>	<b>26.564.554.359</b>	<b>25.871.019.420</b>
1/ Incluye las fuentes: Canon y sobrecanon, Donaciones y transferencias, Fondo de Compensación Municipal, Otros impuestos municipales, Participación en rentas de aduanas, Recursos por operaciones oficiales de crédito interno y Recursos directamente recaudados.						
p : Preliminar						
Fuente: Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP) / SIAF-MEF						
Elaboración: DTS-DGPIP						

# Marco Legal de los Ingresos Municipales

Tax name	Weight in subnational governments total revenues (%) <sup>2/</sup>	
	Respecto a los ingresos municipales totales <sup>3/</sup>	Respecto a la recaudación de impuestos municipales <sup>4/</sup>
Impuesto Predial	3,85%	50,46%
Impuesto de Alcabala	2,86%	37,27%
Impuesto al Patrimonio Vehicular	0,80%	10,46%
Impuesto a las Apuestas	0,005%	0,06%
Impuesto a los Juegos		
a) Bingos, rifas, sorteos, pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos.	0,03%	0,38%
b) Loterías y otros juegos de azar:		
Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos	0,10%	1,36%

1/ Se detalla el ámbito de aplicación para establecer tasas o bases imponibles. Cabe precisar que en el Impuesto Predial existen inafectaciones y deducciones; y, en el Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala existen solo inafectaciones.

2/ Considera el promedio del periodo 2009-2013.

3/ Los ingresos totales de los gobiernos subnacionales comprenden los siguientes conceptos: Canon y sobre canon, Donaciones y transferencias, Fondo de Compensación Municipal, Otros impuestos municipales, Participación en rentas de aduanas, Recursos por operaciones oficiales de crédito interno y Recursos directamente recaudados.

4/ La recaudación de impuestos municipales comprende el rendimiento del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

Fuente: Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, DGCP-MEF

## Ingresos tributarios según nivel de gobierno 2002 - 2014 (En % PBI y estructura %)

Año	Gobierno Central		Gobiernos Locales <sup>1/</sup>		Total
	%PBI	Est.%	%PBI	Est.%	
2002	12,7	98,2	0,2	1,8	12,9
2003	13,4	98,2	0,2	1,8	13,7
2004	13,7	98,3	0,2	1,7	13,9
2005	14,4	98,3	0,3	1,7	14,7
2006	15,9	98,6	0,2	1,4	16,1
2007	16,4	98,1	0,3	1,9	16,7
2008	16,4	98,1	0,3	1,9	16,7
2009	14,4	97,7	0,3	2,3	14,8
2010	15,4	97,8	0,3	2,2	15,7
2011	16,1	97,8	0,4	2,2	16,4
2012	16,6	97,7	0,4	2,3	16,9
2013	16,3	97,5	0,4	2,5	16,8
2014	16,6	97,6	0,4	2,4	17,0
Promedio	15,2	98,0	0,3	2,0	15,6

Nota: La información correspondiente a los ingresos de los gobiernos locales es preliminar.

1/ Solo incluye el rendimiento de los impuestos municipales (Predial, Al Patrimonio Vehicular, de Alcabala, A los Espectáculos Públicos No Deportivos, A los Juegos y A las Apuestas).

Fuente: SUNAT, MEF, BCRP		
Elaboración: DTS-DGPIP		

## Indicadores de análisis CPA

### Recaudación total y crecimiento anual por año de gestión municipal (En millones de S/. y %)

Año de gestión municipal	Periodo 2003 - 2006		Periodo 2007-2010		Periodo 2011-2014p	
	Recaudación	Crecimiento anual	Recaudación	Crecimiento anual	Recaudación	Crecimiento anual
Primero	240,5	10,0%	359,8	18,2%	529,4	16,2%
Segundo	264,0	9,8%	393,5	9,4%	591,9	11,8%
Tercero	304,6	15,4%	431,9	9,7%	688,8	16,4%
Cuarto	304,5	-0,0%	455,6	5,5%	762,9	10,8%

Notas:

Información anual del periodo 2003-2008 de la Cuenta General de la República.

Información anual del periodo 2009-2014 del SIAF, actualizada al 19-11-2014.

Información proyectada del bimestre Noviembre-Diciembre 2014.

Fuente: MEF

## Indicadores de análisis CPB

### Recaudación total y crecimiento anual por año de gestión municipal (En millones de S/. y %)

Año de gestión municipal	Periodo 2003 - 2006		Periodo 2007-2010		Periodo 2011-2014p	
	Recaudación	Crecimiento anual	Recaudación	Crecimiento anual	Recaudación	Crecimiento anual
Primero	102,6	14,4%	151,2	23,4%	257,4	23,4%
Segundo	113,7	10,9%	174,5	15,5%	288,6	12,1%
Tercero	122,5	7,7%	193,8	11,1%	347,3	20,3%
Cuarto	122,5	0,0%	208,6	7,6%	378,0	8,8%

Notas:

Información anual del periodo 2003-2008 de la Cuenta General de la República.

Información anual del periodo 2009-2014 del SIAF, actualizada al 19-11-2014.

Información proyectada del bimestre Noviembre-Diciembre 2014.

Fuente: MEF



PERÚ

Ministerio de  
Economía y finanzas

Vice Ministerio  
de Economía

Dirección General de  
Política de Ingresos Públicos

## IV.- IMPUESTO PREDIAL

## Impuesto Predial

*El impuesto predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*

*Se considera predios a los terrenos, incluyendo los ganados al mar, los ríos y otros espejos de agua, y a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que son parte de los terrenos y que no pueden ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Excepcionalmente grava la titularidad de una concesión (Decreto Supremo Nº059-06-PCM).*



## Impuesto Predial

### Predio Urbano

*Situado en un centro poblado, destinado al comercio, vivienda, industria o cualquier otro fin urbano.*

*De no contar con edificación, debe poseer los servicios generales.*

*Debe tener terminadas y recibidas las obras de habilitación urbana, estén o no habilitadas legalmente*



### Predio Rústico

*Terrenos ubicados en zonas rurales dedicados a uso agrícola, pecuario, forestal o de protección.*

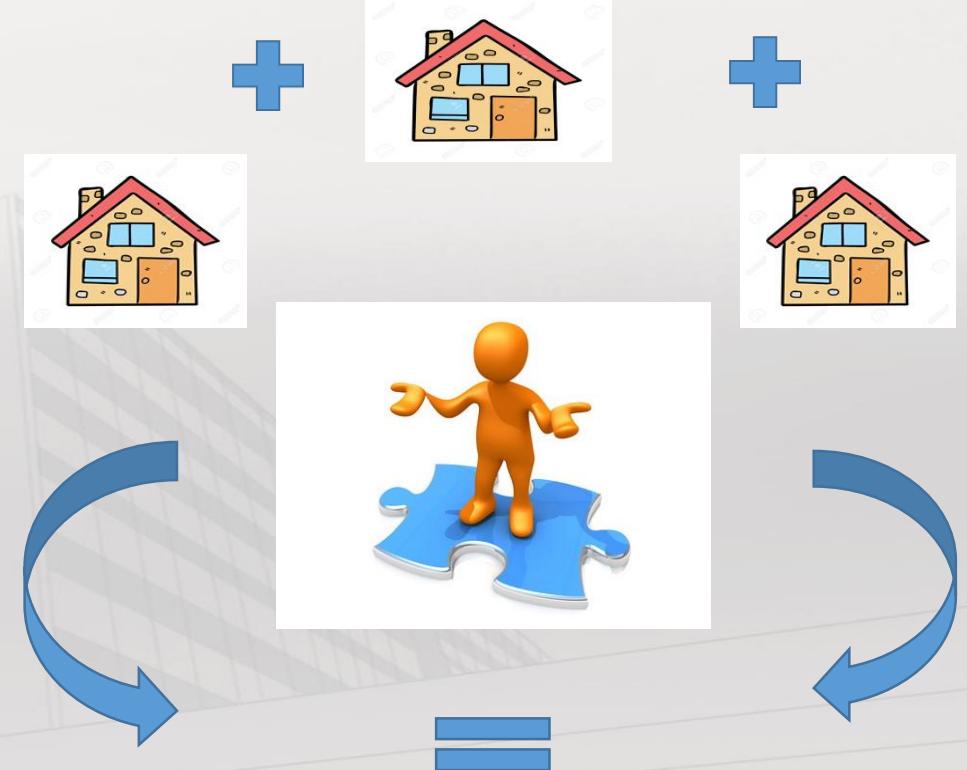
*Terrenos eriales que pueden destinarse a tales usos y que no hayan sido habilitados para su utilización urbana. siempre que no estén comprendidos dentro de los límites de expansión de las ciudades.*



Nota: Definiciones según el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA

## Base Imponible del Impuesto Predial

- Se encuentra constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.
- La base imponible se obtiene de la suma del valor del terreno más las construcciones que se edifican sobre él, menos la depreciación.



## Tasa del Impuesto Predial

Escala progresiva acumulativa

Tramo de autoavalúo en UIT	Alícuota (%)
Hasta 15 UIT	0,2
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	0,6
Más de 60 UIT	1,0

Para determinar el valor de los predios se debe aplicar los valores arancelarios de terrenos y los valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, así como las tablas de depreciación por antigüedad, todas ellas aprobadas por el MVCS mediante resolución ministerial.

- Tabla de Valores Arancelarios – Terrenos
- Tabla de Valores Unitarios de Edificación
- Tablas de Depreciación
- Valor de Otras Instalaciones

Ministerio de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

## Cálculo del Impuesto Predial

AÑO	2015	
	UIT	3850
BASE IMPONIBLE	250.000,00	
TRAMOS		
BI UIT	64,94	
0-15 UIT	0,2%	115,50
15 - 60 UIT	0,6%	1039,50
MAS DE 60 UIT	1,0%	190,00
TOTAL IMPUESTO PREDIAL (S.)	1.345,00	

## Pago del Impuesto Predial

### Pago al contado

*Deberá efectuar el desembolso hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.*

### Pago fraccionado

*Tendrá que pagar el equivalente al 25% del tributo total hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.*

*Los montos fraccionados deberán ser reajustados de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota hasta el mes precedente al pago.*

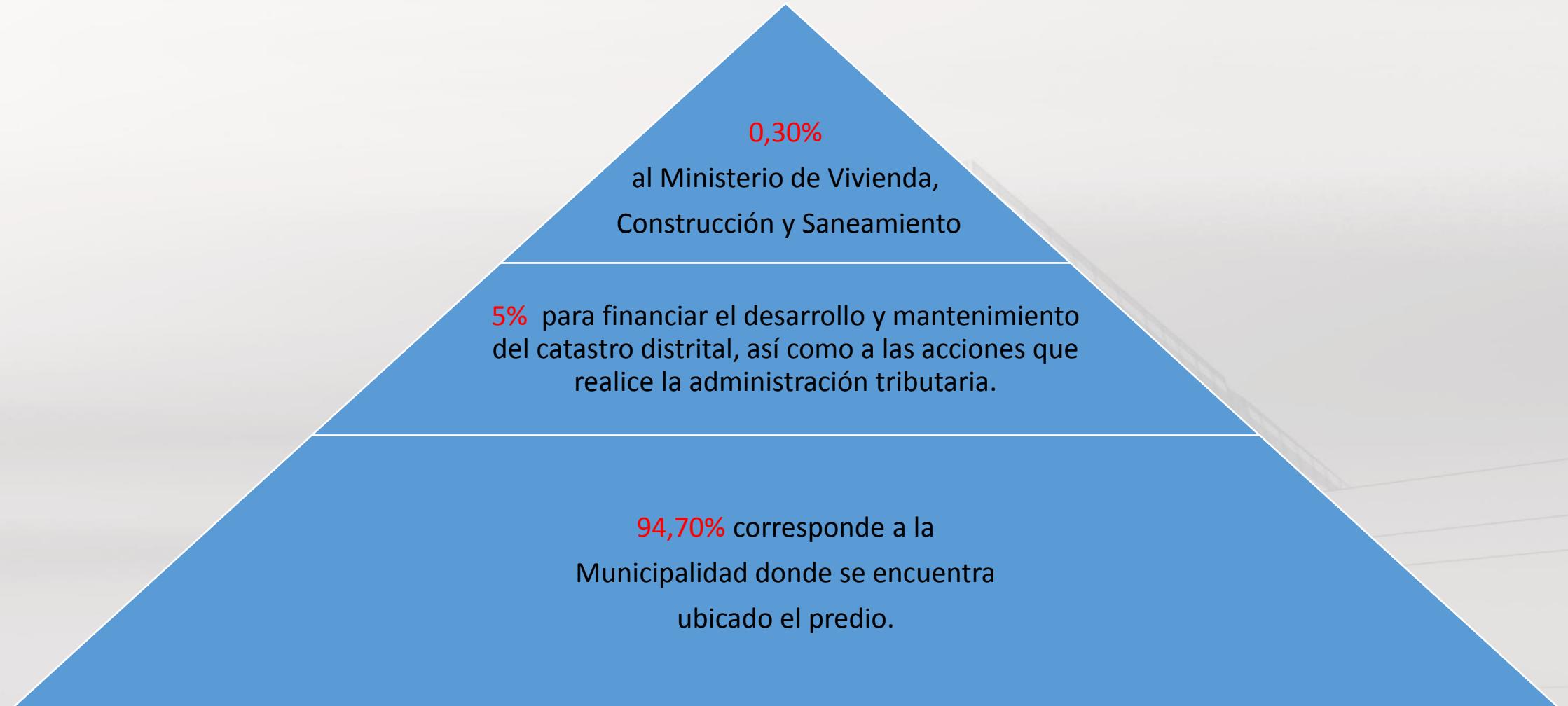
## Acreedor Tributario

- *La administración de este impuesto está a cargo de las municipalidades distritales.*
- *Existe la posibilidad de que este tributo sea administrado por las municipalidades provinciales respecto de los predios ubicados en los denominados “cercados” o “centros” de las provincias.*
- *Las municipalidades de los centros poblados menores no se encuentran facultadas para administrar el impuesto predial, conforme a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Fiscal y el Tribunal Constitucional.*

## Deudor Tributario

- *Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de los predios al 1º de enero de cada año son sujetos pasivos o deudores del impuesto predial, en calidad de contribuyentes.*
- *Cuando la existencia de los propietarios no pueda ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto los poseedores o tenedores a cualquier título, pero en calidad de responsables.*

## Rendimiento del Impuesto Predial



# Pensionistas

## (deducción de 50UIT de la base imponible)

- Ser propietario de un solo predio, que puede estar inscrito a su nombre o de la sociedad conyugal.
- Que el predio esté destinado al uso de vivienda, aunque se permite el uso parcial para fines productivos, comerciales o profesionales.
- Que el ingreso bruto del pensionista no exceda de una UIT mensual.





PERÚ

Ministerio de  
Economía y finanzas

Vice Ministerio  
de Economía

Dirección General de  
Política de Ingresos Públicos

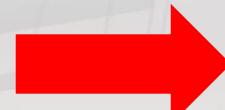
## **V.- OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

# Obligación Tributaria

**FORMAL**



**SUSTANCIAL**



*Presentar declaraciones  
Permitir el control.*



*Pago*



# Obligaciones del Contribuyente



## Declaración Jurada

*La declaración jurada es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria municipal en la forma establecida de acuerdo a la Ley, que servirá para determinar la base imponible de la obligación tributaria.*

*El contribuyente deberá consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la administración tributaria municipal.*

*Los contribuyentes deben cumplir con efectuar el trámite de declaración jurada de sus bienes que son materia de impuesto, en este caso de sus predios, así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes.*

\*  
—

## Oportunidad de presentación de la Declaración Jurada



Declaración Jurada Anual	Última día hábil del mes siguiente	Según el Gobierno Local
<p><i>El último día hábil de febrero, salvo prórroga o emisión de actualización de valores efectuada por la municipalidad y no objetada por el contribuyente.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>En caso de transferencia de propiedad.</i></li><li>• <i>En caso de modificaciones mayores a 5 UIT.</i></li><li>• <i>En caso de transferencia de posesión a una concesionaria.</i></li><li>• <i>Cuando la posesión en concesión se revierte al estado.</i></li></ul>	<p><i>En caso lo determine la administración tributaria.</i></p>

## Tipos de Declaración Jurada

### a. Inscripción

*Si el contribuyente comunica a la administración tributaria municipal la realización del hecho imponible contemplado en la ley, esto es, ser propietario(a) de un predio que se encuentre afecto al impuesto predial.*



## Tipos de Declaración Jurada

### b. Modificación

Actualización	Sustitutoria	Rectificatoria
<p><i>Se presenta para comunicar “cambios en la realidad”, es decir, datos que no existían al momento de haberse efectuado la declaración jurada. Por ejemplo, cuando se efectúa la construcción de un nuevo piso en el predio.</i></p>	<p><i>Se realiza con el fin de modificar o corregir los datos que el contribuyente presentó inicialmente, dentro del plazo de vencimiento de presentación de la “modificación”.</i></p>	<p><i>Se realiza para modificar o corregir los datos que el contribuyente presentó inicialmente, con posterioridad al plazo de vencimiento de presentación anual de la “modificación”.</i></p>



## Tipos de Declaración Jurada

### c. Descargo

*Se comunica a la administración tributaria municipal que ya no se realiza el hecho gravado o no se posee el bien generador del tributo; y en consecuencia, deja de estar afecto al impuesto. Un ejemplo es el caso de un ex propietario que vendió su predio.*

*Esta declaración surte efecto tributario para el ejercicio siguiente de producido el hecho.*



## Declaración Jurada



- *El incumplimiento de la presentación de la declaración jurada traerá como consecuencia la comisión de una infracción sancionada con la imposición de una multa equivalente al 100% de la UIT en el caso de que el contribuyente sea una persona jurídica, y del 50% de la UIT cuando se trate de personas naturales y sucesiones indivisas.*
- *La presentación de la declaración jurada faculta a la administración tributaria municipal para que pueda emitir las órdenes de pago correspondientes en el caso del no pago del impuesto, en la medida en que el monto del tributo ha sido autoliquidado por el propio contribuyente.*

## Registro correcto de contribuyentes

Es importante que el proceso de registro de los datos de identificación y ubicación del contribuyente, así como los que se refieren al predio, se basen en información veraz que permita realizar una certera determinación del impuesto.



El registro a través de un sistema informático debe incorporar las validaciones y registros de los datos básicos para la identificación del contribuyente y de la determinación de la obligación.



Una apropiada capacitación del personal que se encarga del registro de la información. (Los encargados deben conocer las implicancias que produce un simple error de digitación.)

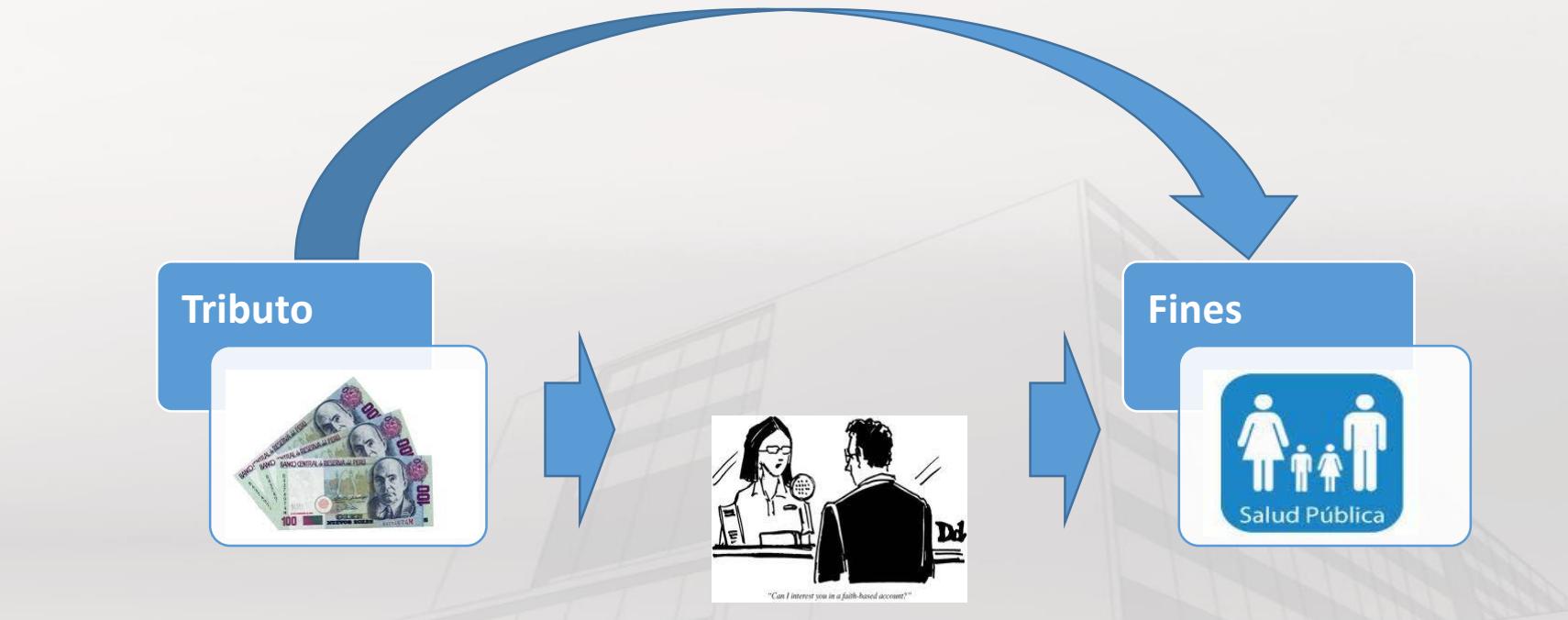
## Declaración Jurada

*Concluido el procedimiento de declaración jurada con la información proporcionada por el contribuyente, queda registrado el bien en la base de datos de la administración tributaria municipal.*

*Así, la administración tributaria municipal estará en condiciones de proceder con la determinación de la deuda respecto del bien declarado, lo cual supone la aplicación de los valores arancelarios de los terrenos y los valores unitarios oficiales de las edificaciones para la determinación del impuesto predial.*



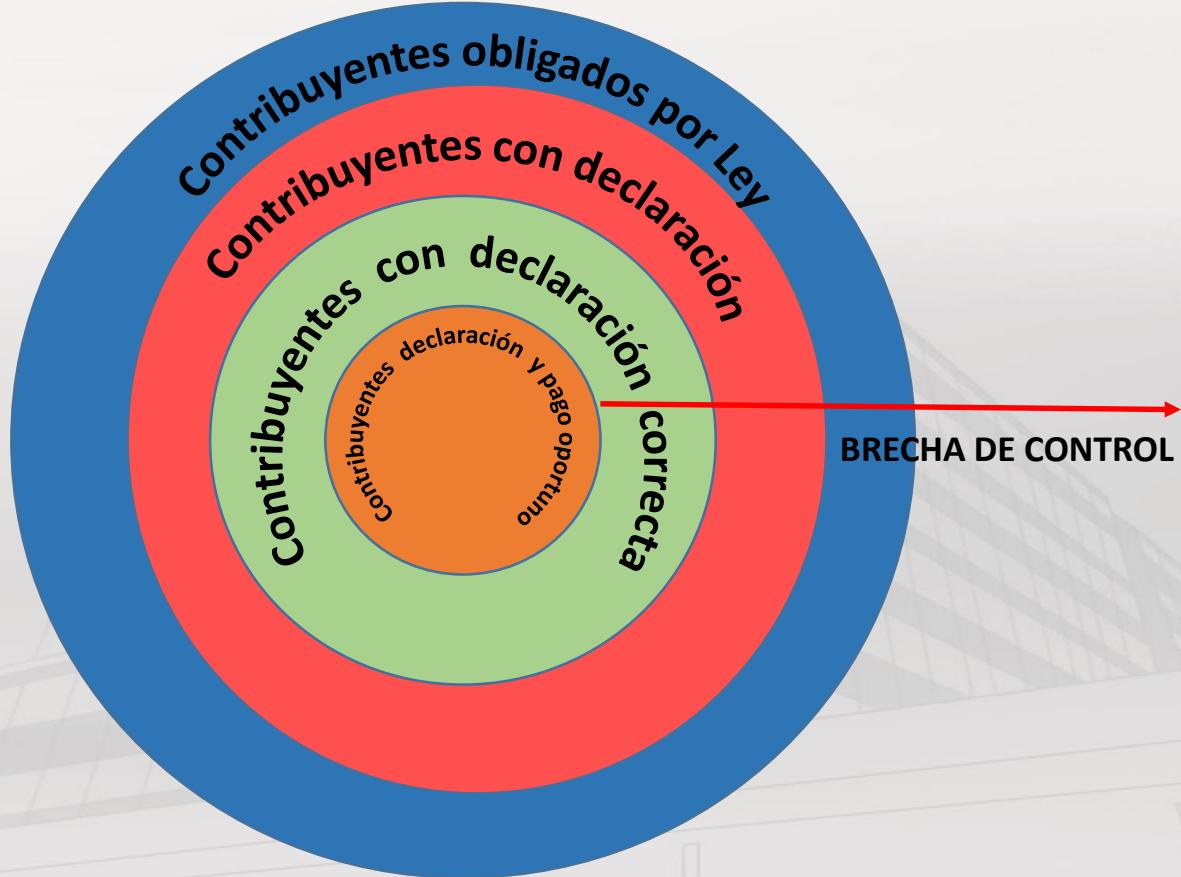
# La Administración Tributaria



*La Administración Tributaria tiene por función esencial lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias.*

**Art. 52º del Código Tributario: Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente sus contribuciones y tasas, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.**

## Brechas de Cumplimiento



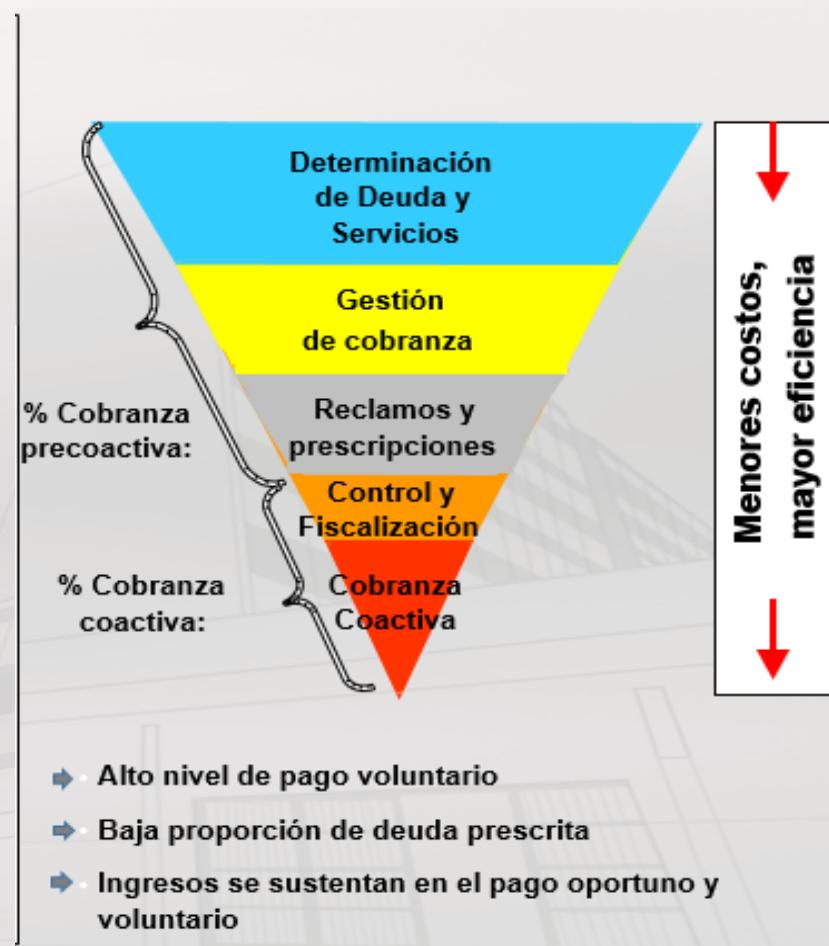
# Estrategias de la Administración Tributaria Local

## Modelo de cobranza en la Administración Tributaria



# Estrategias de la Administración Tributaria Local

## Modelo de cobranza en la Administración Tributaria



## Facultades de la Administración Tributaria





PERÚ

Ministerio de  
Economía y finanzas

Vice Ministerio  
de Economía

Dirección General de  
Política de Ingresos Públicos

## VI.- GESTIÓN DE COBRANZA

## Gestión de Cobranza

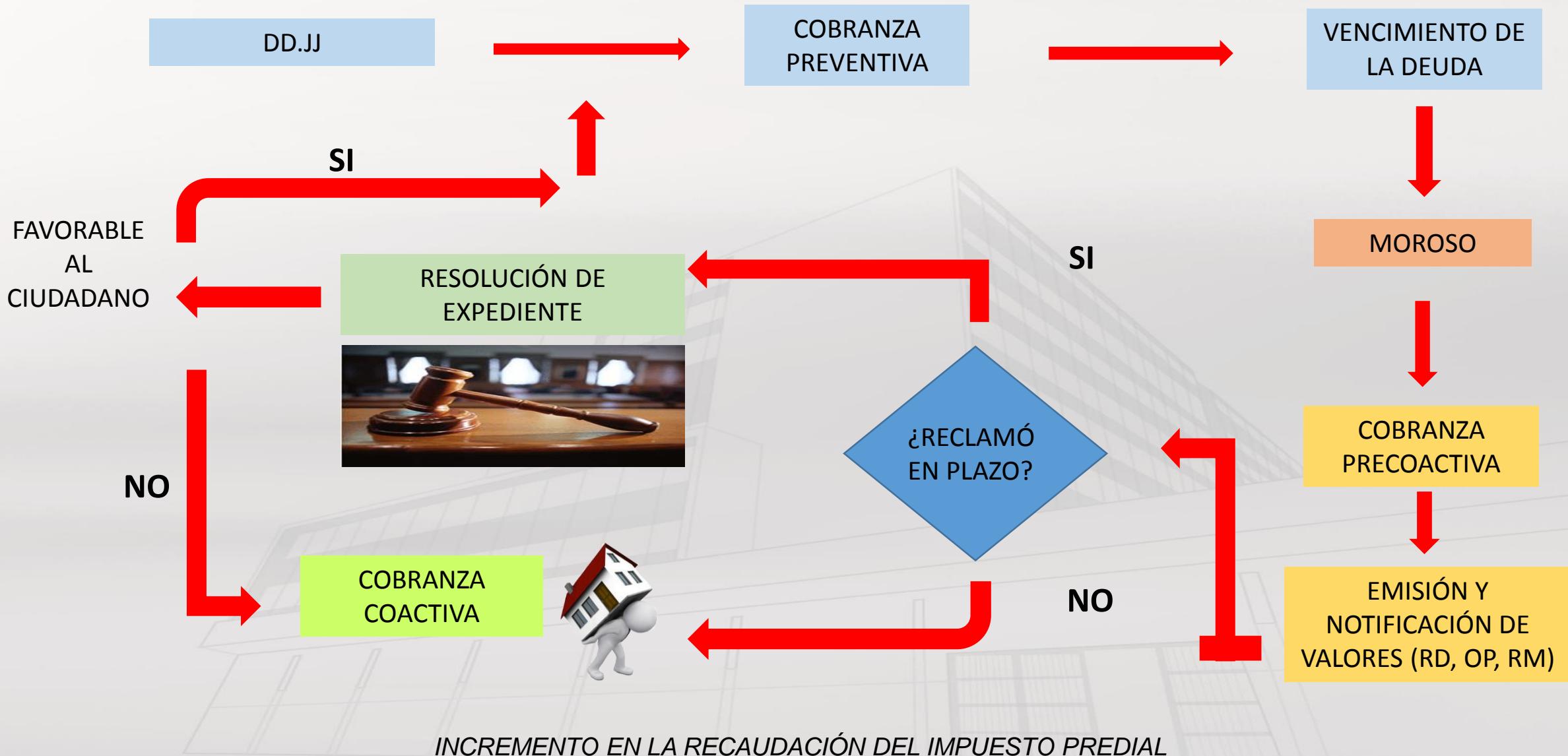
*Es el conjunto de acciones que debe desarrollar la administración tributaria municipal para lograr el pago de la deuda tributaria.*

Inscripción del contribuyente y su predio en los registros municipales

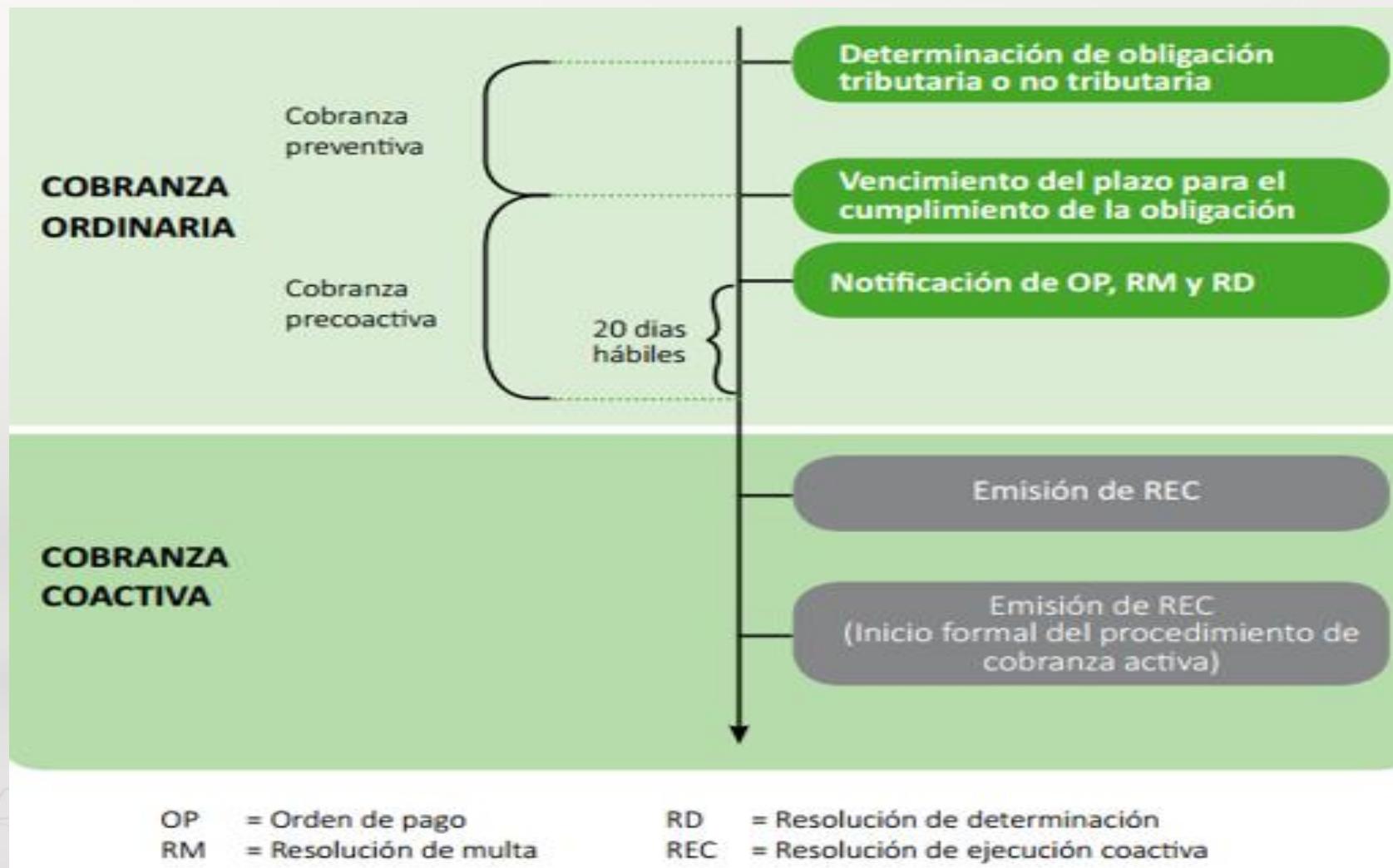
Cancelación total del tributo determinado

GESTIÓN DE COBRANZA

# Gestión de Cobranza



# COBRANZA



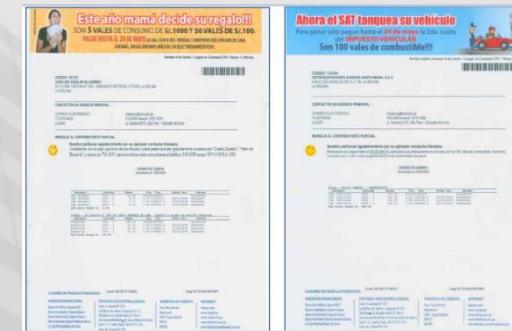
## Objetivos de la Cobranza

- *Cumplimiento voluntario del pago de la deuda tributaria.*
- *Incremento de la recaudación.*
- *Generación de percepción de riesgo ante el no pago de la deuda tributaria.*
- *Generación de conciencia tributaria.*



# Cobranza Preventiva

*El objetivo es minimizar los retrasos y maximiza la cultura tributaria, así como disminuir los costos de dar inicio a un proceso de cobranza (emisión de valores, notificación, cobranza coactiva, etc.). Acciones de Recordación*



# Pago Voluntario

## Canales de pago

Los canales de pago son el conjunto de medios, procedimientos o relaciones mediante los cuales se realiza un pago. A medida que la tecnología ha evolucionado se han desarrollado canales alternativos a la presencia física de ambas partes de una transacción.



Banco de Crédito >BCP> ViaBCP

Scotiabank®

Interbank

BBVA Banco Continental



## Cobranza Pre - Coactiva

En la etapa pre-coactiva tenemos una deuda vencida que no ha sido pagada oportunamente. En esta etapa se emiten y se notifican valores, debiendo cumplirse con las siguientes condiciones:

1. El plazo para pagar ha vencido.
2. La deuda está pendiente de pago.

3. El contribuyente no tiene condición de inafecto ni está en proceso de disolución o liquidación.

Valores	Documento	Supuesto	Tipo de Deuda
	ORDEN DE PAGO	Autoliquidación por el propio contribuyente.	Deuda convencional (declarada)
	RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN	Inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias (fiscalización).	Deuda fiscalizada
	RESOLUCIÓN DE MULTA	Omisión de obligaciones tributarias o declarado datos falsos.	Deuda convencional y deuda fiscalizada

## Procedimiento de Cobranza Coactiva

- Es un Procedimiento Administrativo, diseñado para ejecutar obligaciones de tipo pecuniario.
- Requiere de una obligación exigible, contenida en un acto administrativo firme.
- Existe un plazo intimidatorio.
- Es de duración breve.
- Se encuentra sujeto a control jurisdiccional.

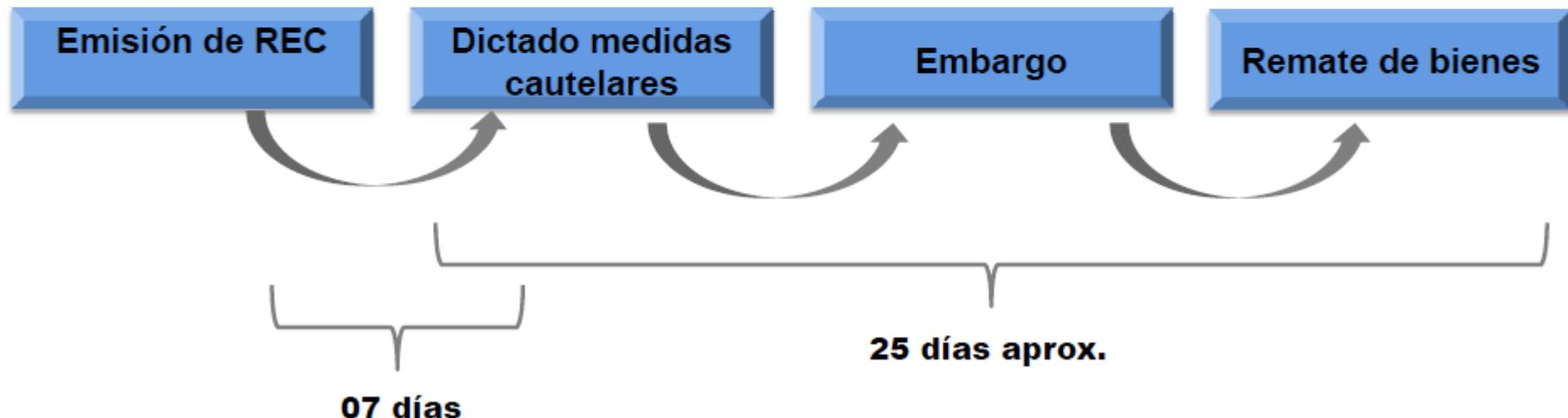


# Procedimiento de Cobranza Coactiva

## Procedimiento

### Deuda Exigible: (Condición previa)

- ✓ Establecido mediante acto administrativo conforme a ley.
- ✓ Debidamente notificado.
- ✓ No esté impugnado dentro de los plazos de ley.





PERÚ

Ministerio de  
Economía y finanzas

Vice Ministerio  
de Economía

Dirección General de  
Política de Ingresos Públicos

## VII.- FISCALIZACIÓN

# Objetivos

*Ampliación de la Base Tributaria*



*Incremento de los niveles de recaudación*



*Maximización del cumplimiento voluntario  
de las obligaciones tributarias*

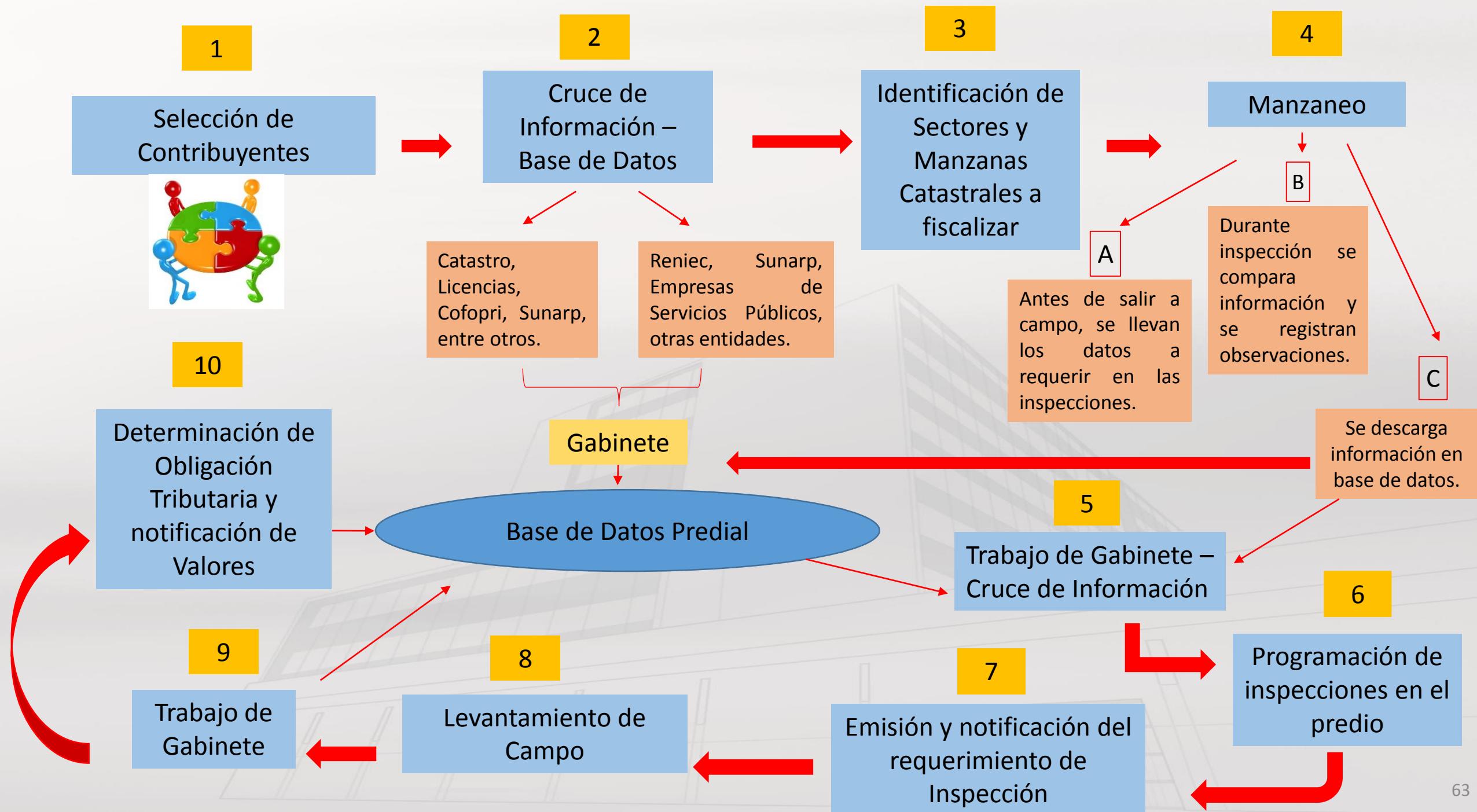


*Generación de conciencia tributaria*

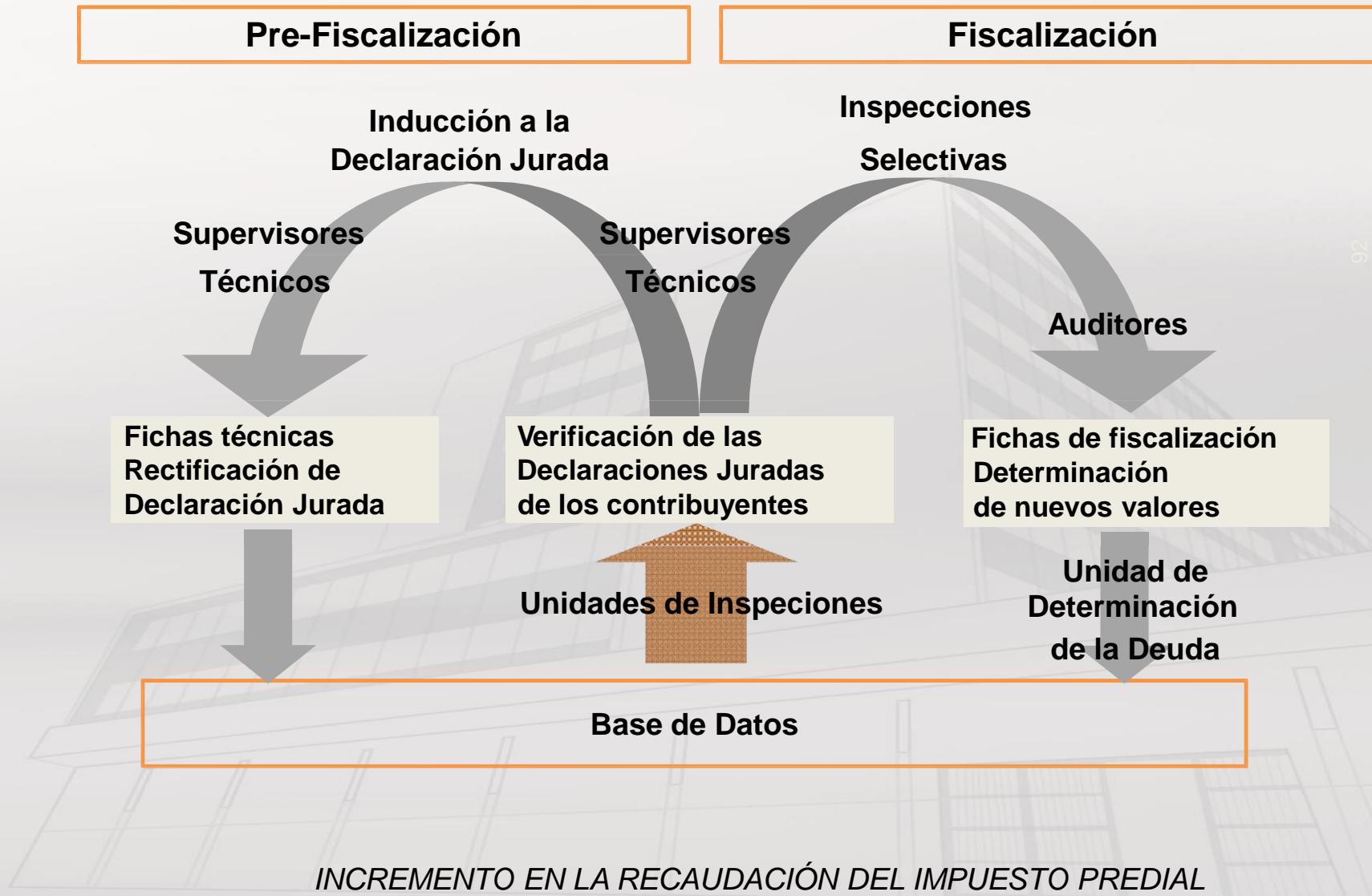


*Percepción de Riesgo*





# Fiscalización y Pre-fiscalización



# El proceso de Pre-Fiscalización

## Paso 1: Inducción a la declaración Jurada (Aspectos generales)

- *Identificación precisa del universo potencial a fiscalizar - actualizar*



*Manzaneo – verificación de datos prediales*

- *Crecimiento de la base de los predios detectados con diferencias*



*Campaña de inducción - DDJJ*

- *Mayor impuesto a cobrar*



*Re liquidación del impuesto*

- *Mayor recaudación*

*Campaña de cobranza*

# Proceso de Fiscalización

## Temas a tomar en cuenta antes de fiscalizar

¿A quién fiscalizar ?

- ✓ *Segmentación*
- ✓ *Selección de cartera*
- ✓ *Calidad y cantidad de recursos con que se cuenta.*

¿Qué Fiscalizar?

- ✓ *Análisis del tributo a fiscalizar y su potencialidad.*
- ✓ *Orientar recursos donde se obtengan más resultados.*

¿Cómo fiscalizar?

- ✓ *Tipo de intervención*
- ✓ *Oportunidad*
- ✓ *Información previa*

## Proceso de Fiscalización

### Aspectos Operativos

#### *Selección de cartera y elaboración de bases de datos*

Permite realizar un análisis previo de los predios y a partir de allí tener una aproximación del universo fiscalizable. Para esto se requiere elaborar bases de datos que nos servirán de plataforma para este análisis.

#### *Detección de cartera en campo - Manzaneo*

La información general de las características de los predios, en campo se toma la información directa que es visible desde el exterior de cada predio.

Luego esta información se descarga en archivos excell a manera de *Bases de Datos Comparativas*.



# Proceso de Fiscalización

## Aspectos Operativos

### Detección de cartera en gabinete

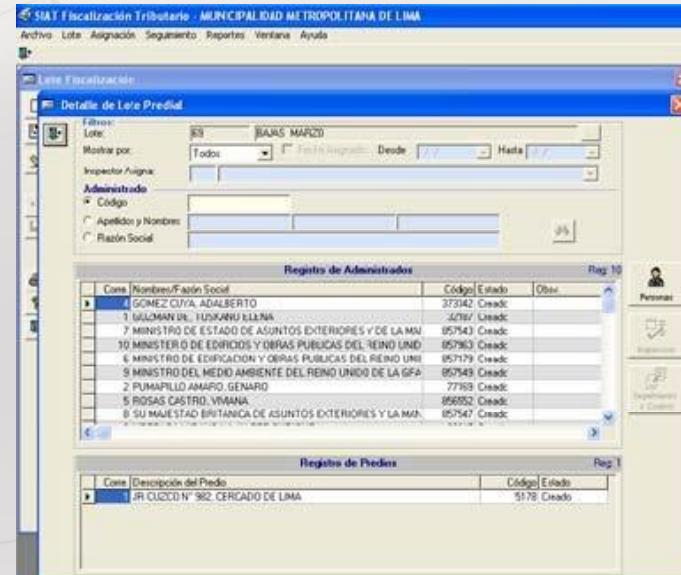
Manejando solo la Base de DDJJ y con una correcta definición de los parámetros de selección se puede determinar nuevos universos de predios a fiscalizar.

### Los parámetros a utilizar pueden ser:

- ✓ Uso Terreno sin Construir
- ✓ Uso Industria sin Obras Complementarias.
- ✓ Usos varios sin construcciones.
- ✓ Predios descargados sin nuevas DDJJ.

En algunos casos se realiza un verificación previa de los predios seleccionados para elaborar de cartera final.

### Informatización (Módulo de fiscalización)



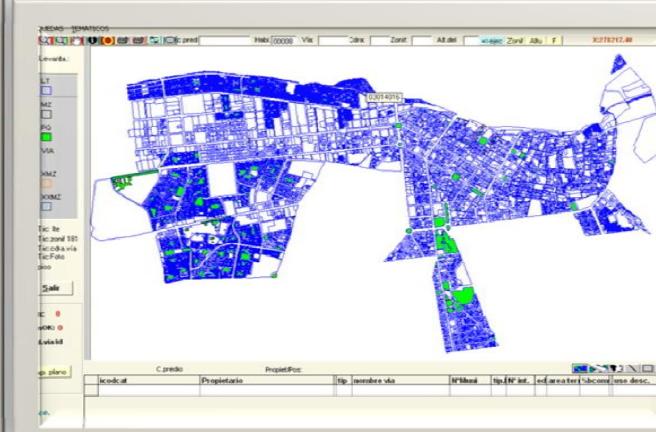
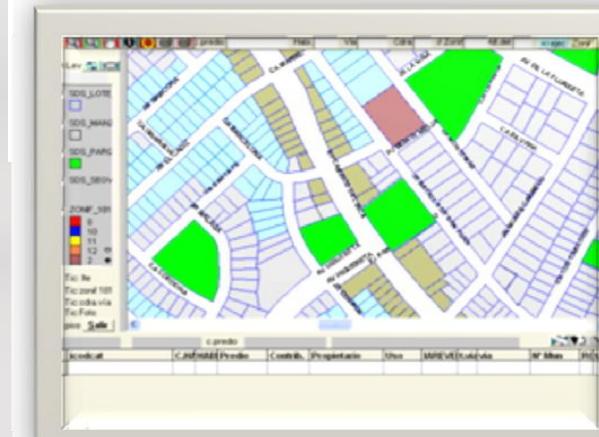
# Proceso de Fiscalización

## Aspectos Operativos

### *Detección de cartera por cruce de bases de datos*

Se compara la siguiente información:

- ✓ Catastro
- ✓ De la Administración Tributaria
- ✓ De la Gerencia de Desarrollo Urbano,  
identificando omisos y subvaluadores.



# Proceso de Fiscalización

## Aspectos Operativos

Las bases de datos predial para que sean útiles deben cumplir con ciertos requisitos mínimos que detallamos a continuación.

- |                      |   |
|----------------------|---|
| <b>Consistente</b>   | → <i>Base de datos depurada<br/>(DJ)</i>                            |
| <b>Estructurada</b>  | → <i>Múltiples campos de información</i>                            |
| <b>Codificada</b>    | → <i>Un código para cada contribuyente<br/>Un código por predio</i> |
| <b>Sistematizada</b> | → <i>Elementos: ej. Vías, usos, condiciones, etc.</i>               |
| <b>Estandarizada</b> | → <i>Intercambio de información</i>                                 |

# Proceso de Fiscalización

## Aspectos Operativos

### **Principales bases de datos externas**

#### **Contribuyentes**

- ✓ Telefónica
- ✓ Reniec
- ✓ Sunarp
- ✓ Sunat
- ✓ Cofopri
- ✓ Centrales de riesgo

#### **Predios**

Catastro

Registros públicos

Desarrollo urbano

- ✓ Telefónica
- ✓ Sedapal
- ✓ Luz del Sur
- ✓ Google earth
- ✓ Comercialización
- ✓ Licencias de construcción
- ✓ Licencias de funcionamiento

# Proceso de Fiscalización

## Procedimiento de la Fiscalización

1 Notificación del Requerimiento



2 Inspección



3 Presentación de resultados al contribuyente



4 Determinación de la deuda



5 Emisión y notificación de valores





PERÚ

Ministerio de  
Economía y finanzas

Vice Ministerio  
de Economía

Dirección General de  
Política de Ingresos Públicos

## **VIII.- ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE**

# Organización de servicio brindado al contribuyente



## Pasos para mejorar la atención al contribuyente

### Paso 1

*Tomar la decisión de implementar una Plataforma de Atención al Contribuyente, un espacio multifuncional en el que se vinculen todas las dependencias de la Municipalidad, a fin de acondicionar un espacio en donde el vecino pueda absolver consultas y gestionar trámites y servicios.*



# Paso 2

*Buscar implementar servicios de calidad, con una plataforma integrada de administración predial.*



- *Mesa de Partes.*
- *Tesorería - Caja*
- *Administración Tributaria*
- *Recepción de queja*
- *Consultas*



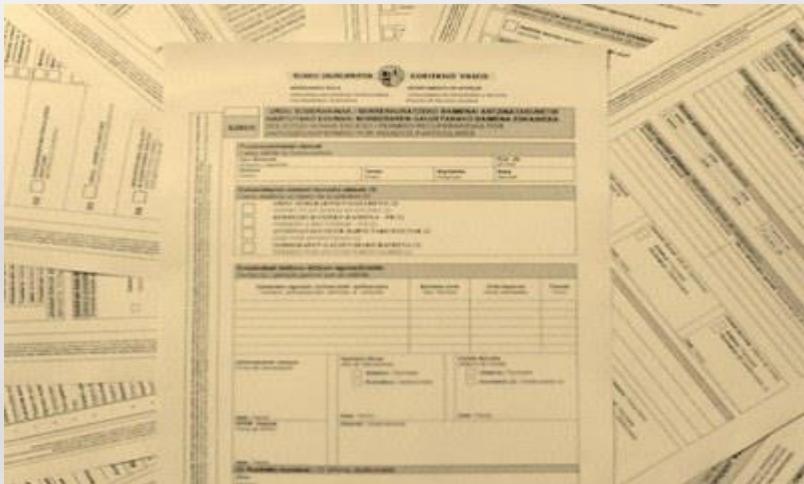
# Paso 3

*Especialistas de cada una de las oficinas del municipio brinden una atención personalizada y cercana a la población, escuchándola y dándole rápida solución a sus problemas y consultas.*



# Paso 4

*Los procesos y formatos deben de encontrarse estandarizados, facilitando la tarea tanto a los miembros del cuerpo edil como de la ciudadanía.*



# Paso 5

*Contar con personal con un perfil adecuado para brindar una mejor atención al ciudadano.*



# Paso 6

*La plataforma debe contar con mecanismos para el seguimiento y control de las quejas y sugerencias de los usuarios.*



# Paso 7

*Hacer uso de tecnología en la atención del ciudadano.*



# Paso 8

*Contar con diversos canales de atención al contribuyente.*



# Información Tributaria Colectiva



Medios de Comunicación Social



Cartas Informativas



Publicaciones cortas o folletos



Guías de cumplimiento



Manuales Prácticos



Internet

# Información Tributaria Individual





PERÚ

Ministerio de  
Economía y finanzas

Vice Ministerio  
de Economía

Dirección General de  
Política de Ingresos Pùblicos

# CASUÍSTICAS TRIBUNAL FISCAL

Dirección General de Política de Ingresos Pùblicos

Lima, mayo de 2015



## RTF – Casuística Impuesto Predial

¿Los centros poblados pueden recaudar el Impuesto Predial en sus circunscripciones?

- a) Si, pueden recaudar el Impuesto Predial.
- b) No, no pueden recaudar Impuesto Predial.
- c) Si, siempre y cuando la Municipalidad Provincial la autorice mediante Ordenanza Provincial.

Las municipalidades de centros poblados no tienen competencia para administrar el Impuesto Predial que corresponda a los predios que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial, no obstante la Municipalidad Provincial de la que forma parte, a través de una ordenanza, le haya otorgado dicha atribución, puesto que ello contraviene el ordenamiento jurídico nacional.

(RTF N° 11231-7-2009, 29/10/2009.) Precedente de observancia obligatoria.



## RTF – Casuística Organismo Público Descentralizado

En INPE – Instituto Nacional Penitenciario cuenta con un inmueble de 4000 m<sup>2</sup>, y en atención a que en este predio viene desarrollando las funciones propias de la entidad, solicita que se le considere inafecto al pago del Impuesto Predial, por cuanto es una entidad pública.

- a. La Municipalidad no acepta la inafectación.
- b. La Municipalidad efectuará una inspección ocular para verificar que el predio viene siendo utilizado para los fines propios de la institución y no para otros usos. Con esta información la Municipalidad evaluará la solicitud.
- c. La Municipalidad acepta la inafectación, por ser el INPE una institución pública.

Las instituciones públicas descentralizadas no pueden considerarse parte integrante del “Gobierno Central”, debido a que el concepto de organismo público descentralizado se encuentra vinculado al proceso de descentralización funcional o administrativa de la Administración Pública, respondiendo a una definición administrativa, frente a la noción de gobierno central, que responde a un concepto político. En ese sentido, a este tipo de entidades no le alcanza ninguna inafectación del impuesto predial.

(RTF N° 5421-2-2004, 27/07/04.)



## RTF – Casuística Inafectación

La Embajada de “H” en el Perú quiere instalar una nueva sede, por lo que procede a alquilar un inmueble para que funcione su oficina consular. Así, el gobierno “H”, a través de su embajador en Perú, suscribe con contrato de arrendamiento con la propietaria del inmueble, por el alquiler del predio, pactándose en el contrato en mención que la Embajada de “H” se encargaría de pagar el Impuesto Predial del bien. En atención al artículo 23º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas así como a lo expuesto en el inciso b) del artículo 17º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la embajada solicita la inafectación del Impuesto Predial por el inmueble alquilado.

- a. La Municipalidad resuelve como improcedente la solicitud de inafectación, por cuanto la embajada no es propietaria del bien.
- b. En atención a lo expuesto en el inciso b) del artículo 17º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la Municipalidad declara la inafectación del Impuesto Predial.
- c. En atención a lo expuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en donde se dice que el Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, se declara procedente la inafectación.

“Al ser el Impuesto Predial de cargo de los propietarios de los predios, no se puede conceder una inafectación a una persona que no resulta ser, por definición legal, contribuyente del mismo, esto es, no se puede eximir del pago del este impuesto a alguien que no está obligado a su pago por no ser propietario, Asimismo, en caso las partes hayan establecido que los impuestos municipales deben ser económicamente soportado por el arrendatario, ello no significa que para efectos del Impuesto Predial la propietaria del inmueble deje de ser la contribuyente”. (RTF N° 2980-5-2002, 07/06/02.)



## RTF – Casuística Inafectación

La Universidad Agrónoma del Perú ha decidido ampliar sus sucursales en el distrito de X, por lo que hace dos años adquirió el inmueble de 1000m<sup>2</sup> ubicado en Calle El Tambo 221 donde tiene planeado implementar la facultad de Ingeniería Agrónoma, para lo cual vienen gestionando créditos para efectuar mejoras al inmueble. Sin embargo, a la fecha el inmueble continúa desocupado, sin el desarrollo de actividades educativas.

- a. Si bien la Universidad aún no inicia operaciones sobre el inmueble, se encontraría inafecta al pago conforme lo establece el inciso h) del artículo 17º del TUO de la Ley de Tributación Municipal que dispone que se encuentran inafectos los predios de las universidades y centros educativos.
- b. Al encontrarse el inmueble desocupado sin efectuar actividad educativa, se debe desestimar la solicitud de inafectación.

Para que se configure la inafectación señalada es necesario que las actividades educativas o culturales se estén llevando a cabo en los predios respecto de los cuales se solicita su inafectación. Este beneficio no alcanza a los predios que están destinados o son de un uso distinto a sus finalidades educativas y culturales, o que estén desocupados.  
(RTF N° 06619-7-2008, 27/05/08.)



## RTF – Casuística Inafectación

La Orden de las Monjas del Perpetuo Socorro tienen una casa de retiro en la ciudad “Y”. Sin embargo, en atención a que vienen construyendo una nueva casa de retiro, han decidido alquilar el inmueble antes mencionado a una empresa dedicada al turismo. Ante ello, y siendo que la Municipalidad Distrital “Y” ha detectado el cambio de uso del inmueble, y considerando que éste bien ya no viene siendo utilizado para las actividades propias de la Orden, la Municipalidad viene evaluando dejar sin efecto la inafectación del Impuesto Predial sobre el bien de propiedad de las Monjas del Perpetuo Socorro.

- a. La Municipalidad debe dejar sin efecto la inafectación del Impuesto Predial del bien de propiedad de la Orden de las Monjas del Perpetuo Socorro.
- b. La Municipalidad debe considerar que al ser un inmueble de propiedad de una comunidad religiosa de la Iglesia Católica, la inafectación debe persistir.
- c. Al venir ejerciendo actividades económicas una empresa dedicada al turismo sobre el inmueble de propiedad de las Monjas del Perpetuo Socorro, se debe ponderar que el inmueble viene ejerciendo actividad comercial, no siendo factible que persista la inafectación.

En el caso concreto de la Iglesia Católica y de las Jurisdicciones y Comunidades Religiosas que la integran, ellas gozan de la inafectación sin importar el uso o destino de sus bienes.

(RTF N° 01558-3-2002, 22/03/02.)



## RTF – Casuística Inafectación

La señora “A” es invidente, y a la fecha ha tramitado su inscripción en el Consejo Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad (CONADIS). La señora “A” a la fecha es propietaria de un inmueble de dos pisos ubicado en la Avenida Tarapacá 210, y dado que ya cuenta con la inscripción en el CONADIS, ha solicitado la inafectación del Impuesto Predial a la municipalidad distrital competente.

- a. La Municipalidad debe evaluar la documentación que sustenta el derecho de la señora “A”, y efectuar las respectivas consultas con el Conadis.
- b. La Municipalidad no puede declarar la inafectación del impuesto predial a favor de la señora “A”.
- c. La Municipalidad, en atención a la disposición contenida en el inciso k) artículo 17º del TUO de la Ley Tributación Municipal, debe declarar la inafectación del impuesto predial a favor de la señora “A”.

En la Ley de Tributación Municipal no se encuentra prevista la inafectación para el caso de predios de propiedad de personas con discapacidad, sino de organizaciones de personas con discapacidad.

(RTF N° 01382-7-2008, 05/02/08.)



## RTF – Casuística Inafectación

El Club Departamental “B”, al haberse constituido en mérito a la Ley N° 29363 – Ley de Clubes departamentales, provinciales y distritales, a la fecha es propietaria de un inmueble, lugar en donde viene desarrollando sus actividades culturales. Así, el Club cuenta con personería jurídica vigente y viene desarrollando actividades institucionales comprobadas por el Ministerio de Cultura por mas de dos años. Sin embargo, el Club no ha podido cumplir con todas las disposiciones contenidas en Reglamento de la Ley N° 29363, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2010-PCM, por cuanto no llegaron a publicar en un medio de circulación nacional, regional o local y/o en el boletín de la institución, su calendario anual de actividades culturales, ni efectuaron Asamblea en donde se haya definido el calendario anual de actividades ni la prestación de servicios de información turística y cultural de su pueblo. Sin embargo, han solicitado la inafectación del Impuesto Predial, en aplicación al inciso m) artículo 17º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, que indica que los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley se encuentran inafectos al referido impuesto.

- a. La Municipalidad distrital competente debe aceptar la inafectación, en atención a que el contribuyente es un Club Departamental Cultural.
- b. La Municipalidad distrital debe denegar la solicitud de inafectación, por cuanto no se ha cumplido con lo expuesto en el Reglamento de la Ley N° 29363.

Sobre la inafectación al pago del impuesto predial sobre los inmuebles de propiedad de los clubes departamentales, provinciales y distritales, además de los requisitos contenidos en la Ley N° 29363, los clubes deberán cumplir con los dispuesto en el reglamento de la citada Ley, Decreto Supremo N° 059-2010-PCM, para que se acrede la inafectación invocada.



## RTF – Casuística Pensionista

El Sr. “C”, jubilado, es dueño de un inmueble ubicado en el distrito de “X”, departamento de Lima, el mismo que es utilizado como su vivienda. A la fecha cuenta con la deducción sobre la base imponible del impuesto predial a favor de los pensionistas, de conformidad con las disposiciones del TUO de la Ley de Tributación Municipal. Sin embargo, el Sr. “C” acaba de adquirir un segundo inmueble, un predio rústico en Arequipa, en la Provincia de “Z”.

- a. No sería aplicable deducción sobre la base imponible del impuesto predial a favor del Sr. “C”
- b. Se debe evaluar si el Sr. “C” recibe alguna renta por el inmueble ubicado en la Provincia de “Z”, Arequipa.
- c. El Sr. “C” debe seguir contando con la deducción, en atención a que los predios corresponden a diferentes departamentos.

El beneficio de deducción de 50 UIT resulta aplicable únicamente a aquellos pensionistas propietarios de un único predio en todo el territorio nacional.

(RTF N° 5811-7-2011, 08/04/11.)



## RTF – Casuística Pensionista

El Sr. "D", Subgerente de Recaudación de la Municipalidad de Santa Isabel, viene efectuando acciones de verificación en el registro de contribuyentes. Al respecto, en el Sistema de Rentas de su Municipalidad ha detectado que la Sra. "R", pensionista propietaria de un bien en su jurisdicción, registra dos inmueble en su base de datos. A la fecha la Sra. "R" se le aplica la deducción sobre la base imponible del impuesto predial a favor de los pensionistas.

- a. El Subgerente de Recaudación debe ordenar que inmediatamente se deje sin efecto el beneficio a favor de la Sra. "R", por cuanto en el Sistema de Rentas figura que la señora en mención es propietaria de dos inmuebles.
- b. El Subgerente de Recaudación debe efectuar una fiscalización, a fin de verificar con documentación adicional si la Sra. "R" es propietaria de mas de un inmueble.

Para desconocer la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial a favor del pensionista, por no cumplir con el requisito de ser propietario de un solo inmueble, la Administración Tributaria no podrá sustentarse únicamente en la verificación realizada en los sistemas informáticos municipales que contienen la base de datos del distrito, por cuanto esta información no se sustenta en documentación que acrediten la propiedad de un segundo predio.

(RTF N° 01586-7-2014, 05/02/14)



## RTF – Casuística Pensionista

La sociedad conyugal L y Z, conformada por el señor “L” y la señora “Z” son propietarios de un bien conyugal ubicado en la Calle Las Rosas 221. El señor “L” a la fecha es pensionista y cumple con las condiciones para ostentar la respectiva deducción sobre la base imponible del impuesto predial del inmueble en mención.

Sin embargo, hace un mes la señora “Z” ha sido notificada de una herencia a su favor, constituida por una alícuota de un bien inmueble ubicado en otro distrito.

- a. Dado que la señora “Z” tendría participación en dos bienes inmuebles, no opera el beneficio de deducción a favor de pensionista.
- b. Se mantiene el beneficio, toda vez que la herencia constituye un bien propio, no de la sociedad conyugal.
- c. Se debe evaluar el régimen patrimonial de la sociedad conyugal.

El hecho que la cónyuge del pensionista posea un bien propio además del perteneciente a la sociedad conyugal, no enerva el cumplimiento de los requisitos legales señalados para obtener el beneficio por parte del pensionista recurrente.  
(RTF N° 11512-7-2011, 06/07/11.)



## RTF – Casuística Pensionista

El señor “A”, peruano de nacimiento, emigró desde muy joven a los Estados Unidos. Después de 30 años de vivir en dicho país, y ya habiéndose jubilado decidió regresar al Perú, para lo cual compró un inmueble en el centro de la ciudad “Q”. Siendo este su único inmueble, y ostentando la calidad de pensionista, el Sr. “A” solicitó a la municipalidad competente que se le otorgue el beneficio de la deducción de la base imponible aplicado al Impuesto Predial.

- a. La Municipalidad debe conceder el beneficio, por cuanto es Sr. “A” es peruano, y cumple con los supuestos para gozar del beneficio.
- b. La Municipalidad debe verificar si el Sr. “A” es pensionista del Estado Peruano o pensionista de Estados Unidos, país donde vivió por 30 años.

No cabe extender beneficio tributario del artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 776, a personas pensionistas de gobiernos extranjeros.

(RTF N° 03495-7-2008, 18/03/08.)



## RTF – Casuística Pensionista

La sociedad conyugal F y P ostenta un departamento, desde hace 8 años, siendo este su único bien inmueble, el mismo que es utilizado como vivienda. Han venido contando con la deducción de la base imponible sobre el impuesto predial de la propiedad, en atención a que el señor “F” es jubilado.

Hace pocos días la señora “P” lamentablemente falleció. Ante esta situación la Municipalidad debe considerar que:

- a. El beneficio de deducción a favor del pensionista continúa a pesar de la situación descrita.
- b. El beneficio de deducción a favor del pensionista debe aplicarse al 50% del predio, y el otro 50% debe reputarse a la sucesión intestada.
- c. Debe suspender el beneficio hasta que los administrados comuniquen la nueva situación sobre la titularidad del predio.

En el caso de fallecimiento de uno de los cónyuges de una sociedad de gananciales, donde no se hubiera efectuado la respectiva declaratoria de herederos de la sucesión intestada, ni habiéndose determinado aún el porcentaje que correspondía al recurrente pensionista, el 50% del predio se presumirá de propiedad de la sucesión indivisa, como ente ideal, y el otro 50% corresponderá al recurrente, en su calidad de cónyuge supérstite, debiéndose otorgar sobre dicho porcentaje la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial.

(RTF N° 01794-11-2014, 07/02/14.)



## RTF – Casuística Pensionista

La Sra. "K" es propietaria de un departamento ubicado en la ciudad de "T". Ella es pensionista, y regularmente viaja a otras ciudades, a visitar a sus nietos. La Municipalidad de "T", en los procesos de fiscalización tributaria efectuados, ha realizado dos visitas inopinadas en el domicilio de la Sra. "K", habiendo detectado que en las dos oportunidades el inmueble se encontraba cerrado, sin haber advertido la presencia de la Sra. "K" en el predio.

- a. La Municipalidad no puede objetar que la Sra. "K" utilice el predio en mención como vivienda.
- b. La Municipalidad, en mérito a las inspecciones oculares realizadas, puede determinar que el departamento ubicado en "T" no viene siendo utilizado propiamente como vivienda de la administrada.
- c. La Municipalidad debe continuar con las inspecciones oculares en el referido predio, a fin de determinar si efectivamente el inmueble constituye la residencia habitual de la Sra. "K".

Las ausencias temporales en el domicilio no prueban que el pensionista no habite el predio de su propiedad.  
(RTF N° 3648-2-2003, 25/06/03.)



## RTF – Casuística Pensionista

La Gerencia de Rentas ha recibido una comunicación del Sr. “O”, propietario de un inmueble ubicado en Calle Túpac Amaru 124, indicando que este ostenta la condición de pensionista de la ONP desde febrero de 2013, adjuntando para tal fin documentación sustentatoria. En tal sentido, y siendo que el Sr. “O” recién ha tomado conocimiento que cumple con las condiciones para solicitar la respectiva deducción del Impuesto Predial, el 28 de abril ha solicitado se reconozca la deducción de la base imponible del impuesto predial, según lo establecido en el artículo 19º del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

- a. La Municipalidad debe considerar que a partir del 01 de enero del año 2016 se le aplicará la respectiva deducción del Impuesto Predial, en atención a lo expuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- b. El beneficio debe entenderse desde que el Sr. “O” adquirió la condición de pensionista.
- c. El beneficio debe entenderse desde el día siguiente de presentada la solicitud en mesa de partes de la Municipalidad.

El beneficio del artículo 19º de la Ley de Tributación no es aplicable desde la fecha de presentación de la solicitud, sino desde que el contribuyente cumple con los requisitos del supuesto de la norma.  
(RTF N° 00442-7-2008, 15/01/08.)



## RTF – Casuística Declaración Jurada

El Sr “G”, propietario de un inmueble ubicado en el Distrito de “J”, recibió la respectiva cuponera emitida por la Municipalidad Distrital de “J”, en su domicilio el día 04 de febrero del presente año. Un mes mas tarde, el 04 de marzo el Sr. “G” advierte errores en el citado documento, toda vez que no se encuentra conforme con la base imponible determinada para el pago del impuesto predial. Asimismo, advierte que han consignado erróneamente su número de DNI en el citado documento. Por todos estos errores el administrado procede a interponer una objeción al documento emitido.

- a. La Municipalidad debe considerar que el objeción esta fuera de plazo.
- b. La Municipalidad debe declarar procedente la reclamación del administrado.
- c. La Municipalidad debe rectificar de oficio los errores detectados en la declaración mecanizada, tanto en lo que corresponde al DNI como a la determinación del impuesto predial a pagar.

Se encuentra conforme a Ley, la emisión de una declaración mecanizada emitida por la municipalidad en la que no se consigna correctamente el DNI del contribuyente en tanto se le haya identificado plenamente al consignar sus nombres y apellidos, así como su código de contribuyente; más aún cuando el contribuyente tenía expedido su derecho a objetar la referida declaración dentro del plazo para efectuar el pago al contado del impuesto predial”.

[RTF N° 13696-2-2008, 03/12/08.]



**Jorge Luis Rey de Castro Mesa**

[jreydecastro@mef.gob.pe](mailto:jreydecastro@mef.gob.pe)

**Jesús Arturo Sánchez Martínez**

[jsanchezm@mef.gob.pe](mailto:jsanchezm@mef.gob.pe)